

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER,
S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00045-22
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0960/2022

000041

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. II-00045-2022, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa **MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER, S. A. DE C. V.**, con el objeto de *“verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos...”*
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número II-00045-2022.
- 3.- Que en fecha diez de octubre de dos mil veintidós, compareció al presente procedimiento el Ing. José Luis Rodríguez Ortiz, en su carácter de representante legal de la empresa **MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER, S. A. DE C. V.**, acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número diez mil sesenta y tres de fecha once de octubre de dos mil doce, dentro del cual la empresa inspeccionada otorga en favor del promovente Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, por lo que con dicho documento se acredita que cuenta con facultades para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

1
REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER,
S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00045-22
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0960/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00045-2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se detectó los siguientes hechos u omisiones:

A foja **ocho** se asentó:

“Por lo que corresponde al **numeral 3** de la orden de inspección respecto de que si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, al respecto el visitado **NO** presenta su autocategorización y el visitado argumenta que esta se encuentra en trámite ante semarnat y en cuanto la empresa cuente con ella la presentara a la brevedad. Se anexan en dos (02) hojas como evidencia de trámite ante semanart.”

III.- Que del escrito presentado en fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se observa que la inspeccionada realizó diversas manifestaciones en atención a lo asentado dentro del acta de inspección, mismo que se encuentra presentado por el representante legal debidamente acreditado en el presente procedimiento así como dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dicho escrito se tiene por presentado y será valorado dentro de la presente resolución.

IV.- En virtud de las pruebas aportadas por la inspeccionada, se realiza el siguiente análisis para determinar el grado de cumplimiento. Observando que dentro del escrito de comparecencia señala aportar ANEXO 16.4 que corresponde al “Registro de generadores de residuos peligrosos”, por lo que una vez analizadas las pruebas aportadas se aprecia el documento referido por la inspeccionada en su escrito de comparecencia, mismo que fue presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha primero de marzo de dos mil veintidós, a través del cual se reportó la generación de trapos, estopas y guantes contdo., aceites, lubricantes gastados, escoria corte plasma, aserrín contaminado,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER,
S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00045-22
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0960/2022

000042

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

agua contaminada y pilas alcalinas, reportando una generación de 2.024 toneladas anuales, ubicándose en la categoría de pequeño generador.

Por lo que una vez descrito lo anterior, se tiene que la inspeccionada realizó las acciones necesarias para notificar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de residuos peligrosos y con ello la generación anual para así ubicarse en una categoría como generador de residuos peligrosos, y considerando que los residuos peligrosos considerados dentro de dicho trámite corresponden a los detectados en la visita de inspección, esta autoridad determina que la inspeccionada ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones ambientales previo a la práctica de la visita de inspección que motiva el presente asunto, y por tanto se **desvirtúa la posible irregularidad** detectada en la visita de inspección

V.- En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de residuos peligrosos, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER, S. A. DE C. V.**, toda vez que durante la diligencia se pudo observar que cuenta con registro como generador de residuos peligrosos para todos y cada uno de los residuos que genera, además de considerar su generación total anual de residuos peligrosos para la categoría de generación anual reportada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo de los residuos ahí amparados y cuenta con almacén temporal de residuos peligrosos de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, tal y como consta a fojas siete a la nueve de la referida acta de inspección, por lo que se acredita el cumplimiento de lo ordenado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en tanto no se considera infractora de la normatividad ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00045-2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

VI.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

3
REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER,
S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00045-22
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0960/2022

59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00045-2022, levantada el día cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00045-2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha diez de octubre de dos mil veintidós, ya que el promovente acredita debidamente su personalidad para comparecer dentro del presente procedimiento administrativo en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra debidamente presentado dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER, S. A. DE C. V.**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de éste Órgano Desconcentrado, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER,
S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00045-22
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0960/2022

000043

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **MANUFACTURAS METÁLICAS RODHER, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis, fracción III, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESUS RODRÍGUEZ LÓPEZ

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por RESOLUCIÓN de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General de
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

17- Noviembre -2022

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Consta

C. Notificador

REVISIÓN JURÍDICA
CARLOS DIDIER MENDEZ DE LA BREÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

5
REV: 01